



## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN, EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COCHABAMBA Y LA FUNDACIÓN NUEVO HORIZONTE

Conste por el presente documento, un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Fundación Nuevo Horizonte, la Universidad Mayor de San Simón, y el Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, suscrito al tenor de las siguientes cláusulas:

### PRIMERA.- (PARTES)

Intervienen en el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional:

- 1.1 La **UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN**, representada por el Magnífico Rector Dr. Lucio Gonzales Cartagena, con domicilio legal ubicado en la Av. Ballivián N° 591 esquina Reza; que para fines del presente Convenio Marco se denominará: **LA UMSS**.
- 1.2 El **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COCHABAMBA** representado por el Sr. Edwin Arturo Castellanos Mendoza, en su calidad de Alcalde Municipal de Cochabamba, con C.I. 986113 Cbba, designado mediante Acta de Posesión de 30 de mayo de 2010, otorgado por la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia (ahora Tribunal Departamental de Justicia) y domicilio ubicado en la Plaza 14 de Septiembre N° 210 de la ciudad de Cochabamba, que a posterior y para fines del convenio, se denominará **G.A.M.C.**
- 1.3 La **FUNDACIÓN NUEVO HORIZONTE** representada por la Lic. Arminda Sánchez Camacho, en su calidad de Presidente de la Fundación designada mediante Acta de Posesión de fecha 15 de octubre de 2013, facultada para el efecto, con domicilio ubicado en la Calle Colombia N° 0290 entre Av. Ayacucho y Baptista acera norte, que para fines del presente Convenio se denominará: **LA FUNDACIÓN**.

### SEGUNDA.- (ANTECEDENTES DEL PROYECTO)

2.1. La **FUNDACIÓN**, es una entidad con responsabilidad jurídica colectiva, sin fines de lucro, cuya organización y funcionamiento se adecúa a las leyes, normas, Constitución Política de Estado, Ley de Municipalidades, Ley Marco de Autonomía y Descentralización Administrativa, su Estatuto Reglamentario que la rige y del título segundo capítulo tercero del libro Primero del Código Civil; reconocida mediante Resolución Suprema N° 207661 de 9 de mayo de 1990, cuyo objetivo especial es la prevención de los problemas relacionados con el abuso del alcohol, tabaco y sustancias psicoactivas, así como el tratamiento y rehabilitación de los drogadictos.

2.2. La **UMSS** es una entidad de derecho público, con Personería Jurídica propia y goza de autonomía académica y administrativa, de acuerdo al artículo N° 92 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, y el Art. 91 párrafo II de la misma norma Constitucional: "la educación superior es intracultural, intercultural y plurilingüe, y tiene por misión la formación integral de recursos humanos con alta calificación y competencia profesional; desarrollar procesos de investigación científica para resolver problemas de la base productiva y su entorno social; promover políticas de extensión e interacción social para fortalecer la diversidad científica, cultural y lingüística; participar junto a su pueblo en todos los procesos de liberación social, para construir una sociedad con mayor equidad y justicia social".





**2.3.** El **G.A.M.C.** es una Institución Pública con Personalidad Jurídica, que actúa dentro de los principios de autonomía de gestión, en sujeción a lo dictaminado por el Art. 302 de la Constitución Política del Estado; cuya jurisdicción y competencia está fijada y regulada por La Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, N° 031 de 19 de Julio de 2010.

**2.4.** En fecha 06 de marzo de 2009 se firmó el documento de Convenio Específico entre la Municipalidad de Cochabamba, la Fundación Nuevo Horizonte y la Universidad Mayor de San Simón, en el Marco del Hermanamiento entre las ciudades de Cochabamba y Bérgamo y de la investigación sobre "Migraciones Internacionales: el caso Cochabamba – Bolivia y Bérgamo – Italia", al objeto del convenio entre la Municipalidad, la Fundación Nuevo Horizonte y la Universidad, establecía el aunar esfuerzos para implementar dicho Centro de Enlace en ambientes de la FUNDACIÓN para prestar atención y asesoramiento a emigrantes y sus familias (en problemas psico sociales y jurídicos derivados de la migración), por una parte y por otra, para coordinar acciones específicas de la Fundación en la difusión de los derechos de una vida sana y saludable en beneficio de miembros de las familias migrantes Cochabamba – Bérgamo.

**2.5** En fecha 01 de febrero de 2012 se firmó el documento de Renovación de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Cercado-Cochabamba y la Universidad Mayor de San Simón, Aprobado mediante Resolución Municipal N° 4601/2006 para promover y fortalecer la participación activa de las Unidades Académicas y Científicas de la **UMSS** a través de estudios, investigaciones, programas de educación, asistencia técnica y científica, capacitación, planificación supervisión y formulación de proyectos para el desarrollo local, de acuerdo a requerimiento interdisciplinario de ambas partes en diversos campos

## TERCERA.- (MARCO LEGAL)

**LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO** establece en su:

Artículo 15 I. Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física, psicológica, moral y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes y humillantes. Está prohibida la pena de muerte.

Artículo 58. Se considera Niña Niño o Adolescente a toda persona menor de edad. Las Niñas Niños y Adolescentes son titulares de los Derechos reconocidos en la constitución.

Artículo 60. Es deber del estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención a los servicios públicos y privados y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

Artículo 302. I. Son competencias de los municipios autónomos, en su jurisdicción:

1. Promover el desarrollo humano.
2. Privilegiar el desarrollo de programas y proyectos sociales sostenibles de apoyo a la familia, a la defensa y protección de la mujer, de la niñez y la adolescencia, de las personas adultas mayores y de personas con discapacidad.

**DE LA MISMA MANERA LA LEY N° 0548 CÓDIGO NIÑO NIÑA Y ADOLESCENTE REFIERE EN SUS:**

Artículo 1. El presente Código tiene por objeto reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de la niña, niño y adolescente, implementando un Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, para la garantía de esos







# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COCHABAMBA

derechos mediante la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad.

Artículo 2. La finalidad del presente Código es garantizar a la niña, niño y adolescente, el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos, para su desarrollo integral y exigir el cumplimiento de sus deberes.

Artículo 184. Son atribuciones de los Gobiernos Autónomos Municipales, las siguientes:

- a. Ejercer la rectoría municipal para la garantía de los derechos de la niña, niño y adolescente.
- b. Diseñar e implementar el Plan Municipal de la Niña, Niño y Adolescente, en el marco de las políticas nacionales.
- c. Asegurar la calidad, profesionalidad e idoneidad así como la actualización técnica permanente de las servidoras y los servidores públicos, que presten servicios a la niña, niño o adolescente.
- d. Institucionalizar y dotar de recursos humanos y materiales a las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, y crearlas en los lugares donde no existan.
- e. Hacer el seguimiento y control de la Política y del Plan Municipal.
- f. Contribuir para la formulación de la Política Nacional, mediante la remisión de información que sea requerida por el nivel central.
- g. Crear una instancia de monitoreo del funcionamiento de los servicios municipales en materia de protección de la niña, niño y adolescente.
- h. Diseñar e implementar programas y servicios municipales de prevención, protección y atención de la niña, niño y adolescente, para el cumplimiento de las medidas de protección social, de acuerdo a lo establecido en el presente Código.
- i. Promover la participación de la sociedad a través de actividades de difusión, promoción, desarrollo y atención de los derechos y garantías de la niña, niño y adolescente, estimulando la creación de programas de iniciativa privada de acuerdo a las necesidades del municipio.
- j. Promover el conocimiento y difusión de los derechos y garantías de la niña, niño y adolescente, en su jurisdicción.
- k. Proporcionar información al registro estadístico especializado en niñez y adolescencia, de acuerdo a reglamento.
- l. Apoyar la conformación y funcionamiento del comité municipal de niñas, niños y adolescentes.
- m. Elaborar el informe anual sobre la situación de las niñas, niños y adolescentes en su jurisdicción, con base en los indicadores nacionales, y enviarlo al nivel central.
- n. Promover la participación de las comunidades sobre los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- o. Otras propias del ejercicio de sus competencias.

Artículo 185. La Defensoría de la Niñez y Adolescencia es la instancia dependiente de los gobiernos municipales, que presta servicios públicos de defensa psico-socio-jurídica gratuito, para garantizar a la niña, niño o adolescente la vigencia de sus derechos.

Artículo 186. La Defensoría de la Niñez y Adolescencia está conformada por equipos interdisciplinarios de abogadas o abogados, trabajadoras sociales o trabajadores sociales, psicólogas o psicólogos; y otros profesionales relacionados con la temática, sujetos a proceso de selección en el marco de la normativa vigente.



## DE LA MISMA MANERA LA LEY N° 348 LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA REFIERE EN SUS:

Artículo 4. La presente Ley se rige por los siguientes principios y valores:

1. Vivir Bien. Es la condición y desarrollo de una vida íntegra material, espiritual y física, en armonía consigo misma, el entorno familiar, social y la naturaleza.
2. Igualdad. El Estado garantiza la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, el respeto y la tutela de los derechos, en especial de las mujeres, en el marco de la diversidad como valor, eliminando toda forma de distinción o discriminación por diferencias de sexo, culturales, económicas, físicas, sociales o de cualquier otra índole.
3. Inclusión. Tomar en cuenta la cultura y origen de las mujeres, para adoptar, implementar y aplicar los mecanismos apropiados para resguardar sus derechos, asegurarles el respeto y garantizar la provisión de medios eficaces y oportunos para su protección.

Artículo 24. I. Las universidades y centros de formación superior públicos crearán programas y servicios gratuitos destinados a la prevención de la violencia hacia las mujeres, la atención y rehabilitación de mujeres en situación de violencia, asesoría profesional especializada e integral. Las universidades y centros de formación incluirán programas académicos adecuados para lograr estos propósitos.

II. Los programas y servicios de atención serán organizados, coordinados y fortalecidos en cada municipio con cargo a su presupuesto anual, como instancias de apoyo permanente a los Servicios Legales Integrales Municipales y las Casas de Acogida y Refugio Temporal. La atención que presten dichos servicios deberá ser prioritaria, permanente, especializada y multidisciplinaria. Actuarán de manera coordinada con todas las instancias estatales de garantía, en especial con la Policía Boliviana, el Órgano Judicial e instituciones de salud.

III. Todo servicio de atención deberá ser extensivo a las hijas e hijos de la mujer en situación de violencia y a otras personas dependientes en condiciones de riesgo.

IV. Los Servicios de Atención Integrales deberán promover, asesorar y apoyar la permanente formación y actualización de su personal, con el objetivo de asegurar que desde su área y especialidad, trabajen conjuntamente desde la visión, el enfoque y el lenguaje que la Ley establece respecto a la violencia.

V. Los Servicios de Atención Integrales adoptarán las medidas necesarias en cuanto a infraestructura, equipamiento y recursos humanos, que garanticen que las mujeres en situación de violencia no serán sometidas a revictimización.

Artículo 50. I. Los Gobiernos Autónomos Municipales tienen la obligación de organizar estos servicios o fortalecerlos si ya existen, con carácter permanente y gratuito, para la protección y defensa psicológica, social y legal de las mujeres en situación de violencia, para garantizar la vigencia y ejercicio pleno de sus derechos. Para su funcionamiento, asignarán el presupuesto, infraestructura y personal necesario y suficiente para brindar una atención adecuada, eficaz y especializada a toda la población, en especial aquella que vive en el área rural de su respectiva jurisdicción.

II. En el marco de sus competencias, los Gobiernos Autónomos Municipales, a través de los Servicios Legales Integrales Municipales, tendrán las siguientes responsabilidades respecto a las mujeres en situación de violencia:

1. Organizar, coordinar y fortalecer Servicios de Atención Integral, con cargo a su presupuesto anual, como instancias de apoyo permanente.
2. Prestar servicios de apoyo psicológico, social y legal.
3. Brindar terapia psicológica especializada individual y grupal con enfoque de género.
4. Orientar respecto a los procedimientos para denunciar ante instancia administrativa, policial o judicial en materias penal, familiar, laboral, civil o cualquier otra en la que sus derechos sean menoscabados como consecuencia de hechos de violencia.







5. Intervendrá de manera inmediata ante la denuncia de un hecho de violencia contra una mujer.
6. Brindar patrocinio legal gratuito en instancias administrativas, policiales y judiciales para la prosecución de los procesos hasta conseguir una sentencia firme.
7. Promover la difusión, defensa y ejercicio de los derechos de las mujeres con la participación activa de las y los ciudadanos.
8. Desarrollar acciones de prevención, en coordinación con instituciones públicas, privadas y organizaciones de mujeres.
9. Solicitar, a través de la autoridad competente, la adopción judicial de medidas provisionales, medidas cautelares y medidas de protección inmediata, coordinando su cumplimiento con las Casas de Acogida, instituciones de apoyo y de atención en salud.
10. Realizar visitas domiciliarias de apoyo y seguimiento e informes sociales.
11. Derivar al Ministerio Público, de forma inmediata, los casos que constituyan delito, con los informes correspondientes.
12. Promover la suscripción de acuerdos de asistencia familiar y su homologación por autoridad competente.
13. Elaborar informes médicos, psicológicos, sociales y legales de oficio o a requerimiento de la interesada, del Ministerio Público o de la autoridad judicial que conozca el hecho de violencia.
14. Reportar todas las denuncias recibidas, el procedimiento aplicado y el resultado final del caso, ante el Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género –SIPPASE.
15. Cuanta acción sea necesaria para la defensa y protección de las mujeres en situación de violencia.

## **CUARTA: DEL OBJETO**

El presente Convenio tiene por objeto, fortalecer institucionalmente la FUNDACIÓN NUEVO HORIZONTE en el marco de sus funciones y competencias de Crear, Promover y Mantener Políticas, Planes, Proyectos y Programas contra el uso de sustancias peligrosas; prevención de la Drogadicción, defensa del medio ambiente, preservación ecológica, apoyando adicionalmente en las áreas de protección y defensa de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes y su entorno familiar, a través del trabajo conjunto entre las tres instituciones parte del convenio.

## **QUINTA: DE LOS COMPROMISOS**

### **5.1. RESPONSABILIDADES COMPARTIDAS:**

- a) Coordinar acciones de planificación, monitoreo y evaluación de proyectos y las actividades contempladas a partir del presente convenio.
- b) Coordinar entre técnicos de las instituciones parte del convenio, las actividades para el desarrollo operativo de la Fundación.
- c) Coordinar acciones de fortalecimiento familiar basadas en valores de respeto, amor y convivencia.
- d) Compartir entre las instancias información para el seguimiento y evaluación del presente convenio.
- e) Emitir entre las instituciones informes de seguimiento periódico de las actividades realizadas por la Fundación Nuevo Horizonte.

### **5.2. DE LA FUNDACIÓN:**

- a) Proporcionar la infraestructura, mobiliario y equipamiento existente del inmueble de su propiedad para uso de la Municipalidad y la UMSS ubicado en la calle Colombia entre Av. Ayacucho y Baptista, para desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio.





- b) Realizar el pago de servicios básicos (agua, luz y teléfono - fax), Internet, página Web y el mantenimiento de la infraestructura del inmueble de su propiedad, a través de los recursos presupuestados por el G.A.M.C. que será otorgado para uso del objeto del presente documento.

### 5.3. DE LA UMSS:

- a) Brindar asesoría técnica de profesionales de la UMSS en los distintos proyectos y actividades programadas.
- b) Garantizar la participación de recursos humanos en formación (estudiantes) para el cumplimiento de los objetivos propuestos por la fundación.
- c) Facilitar instalaciones y predios en caso necesario para el cumplimiento de los proyectos y actividades.
- d) Implementar el proyecto de "Formación de Maestros y Líderes".
- e) La elaboración de proyectos y búsqueda de financiamientos para su ejecución en el marco de los lineamientos de la FUNDACIÓN.
- f) Implementar el proyecto "Dejando Huellas" dirigido a adolescentes en prevención de violencia, VIH, alcoholismo y drogadicción, durante la gestión 2014.

### 5.4. DEL G.A.M.C.

- a) Brindar atención en instalaciones de la FUNDACIÓN para la atención integral de los sujetos de protección identificados en la Ley 0548 y 348 a través de la contratación de equipos multidisciplinarios que coadyuven en la defensa de los derechos de la Niñez y Adolescencia.
- b) Gestionar recursos económicos para realizar el mantenimiento correspondiente de la infraestructura de la "Fundación Nuevo Horizonte".
- c) Programar los recursos económicos destinados al pago de los Servicios Básicos (energía eléctrica, agua potable, gas domiciliario, teléfono e internet) de la Fundación Nuevo Horizonte.
- d) Dotar del mobiliario necesario para la adecuada atención de estas instancias municipales, así como de todo el material logístico para llevar adelante el servicio multidisciplinario propuesto.

### SEXTA.- (VIGENCIA)

El presente Convenio Interinstitucional tendrá una vigencia de 5 (cinco) años a partir de la fecha de su firma, pudiendo ser ampliado y modificado, previo acuerdo de partes, mediante adendas.

### SÉPTIMA.- (CAUSAS DE RESOLUCIÓN)

Los objetivos y formas de operar del presente convenio podrán ser modificados o ampliados en el futuro, mediante acuerdos específicos o adenda, los cuales pasarán a formar parte integrante de este documento.

Así mismo el presente convenio podrá ser resuelto por las causales siguientes:

1. Por acuerdo de partes, previa notificación formal y escrita por la parte que pretende la resolución, con treinta días de anticipación.
2. Por desaparecer el objeto principal para el que fue suscrito.
3. Por incumplimiento total o parcial del acuerdo.
4. Dificultades para la implementación del proyecto debido a problemas sociales u otros que impidan la normal ejecución de éste.
5. Por mutuo acuerdo bajo constancia documentada.







# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COCHABAMBA

Al efecto, la parte perjudicada deberá comunicar por escrito a la otra parte la interrupción, por lo menos con 90 días de anticipación, haciendo mención de la causal que dio origen a la resolución, lo que ocasionará la resolución automática del convenio.

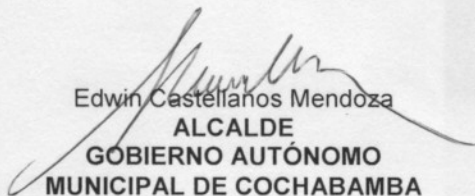
## OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO

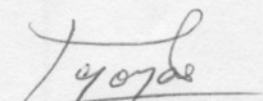
La coordinación y seguimiento del cumplimiento de los compromisos del Convenio por parte del G.A.M.C. será responsabilidad de la Oficialía Mayor de Desarrollo Humano e Igualdad de Oportunidades.

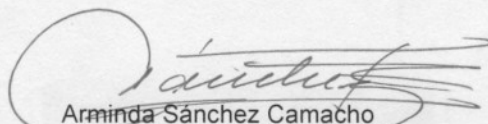
Asimismo, la Fundación Nuevo Horizonte y la Universidad Mayor de San Simón designarán Coordinadores específicos para cada actividad a ejecutarse, asimismo para su monitoreo y evaluación correspondiente.

## NOVENA.- (CONFORMIDAD)

Nosotros: Edwin Arturo Castellanos Mendoza en representación del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, Arminda Sánchez Camacho en representación de la Fundación Nuevo Horizonte, Lucio Gonzales Cartagena en representación de la Universidad Mayor de San Simón declaramos nuestra plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente documento, comprometiéndonos a su fiel y estricto cumplimiento firmando en (4) ejemplares de un mismo tenor y validez legal, en la ciudad de Cochabamba a los 01 días del mes de diciembre de 2014.

  
Edwin Castellanos Mendoza  
ALCALDE  
GOBIERNO AUTÓNOMO  
MUNICIPAL DE COCHABAMBA

  
Lucio Gonzales Cartagena  
RECTOR  
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN

  
Arminda Sánchez Camacho  
PRESIDENTA  
FUNDACIÓN NUEVO HORIZONTE

  
MSc. Arq. Nestor Guzmán Chacón  
DIRECTOR  
RELACIONES INTERNACIONALES Y  
CONVENIOS - UMSS